

4353a. Intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del Gobierno

Todo funcionario o empleado público que, sin autoridad de ley, interviene indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la voluntaria omisión o comisión de algún acto que constituya una violación inequívoca el único fin de beneficiar a determinada persona será sancionado con pena de reclusión por un término de tres (3) años. De medir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Toda persona que no siendo empleado o funcionario público fuere culpable de cualquiera de los actos prohibidos en el párrafo anterior; independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que allí se provee.--Código Penal, 1974, art. 202A, adicionado en Julio 11, 1988, Núm. 77, p. 358, ef. Julio 11, 1988.